

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º)** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud un órgano de participación, contralor y seguimiento de las políticas públicas, de la actividad administrativa del Estado Provincial y decisiones emanadas del Poder Judicial de la Provincia en materia de Salud Mental.

**Artículo 2º)** El órgano será multidisciplinario e interinstitucional y estará integrado por representantes de: Ministerio de Salud de la Provincia, Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia, Ministerio Público de la Defensa, Asociaciones de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental (AUFASaM), profesionales y trabajadores de la Salud Mental.

**Artículo 3º)** El organismo creado por el artículo 1º tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de Salud Mental en territorio provincial, para evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos.

b) Supervisar las condiciones de internación o tratamiento de las pacientes atendidos por los servicios de Salud Mental en el ámbito público o privado de la Provincia.

c) Evaluar si las internaciones involuntarias se encuentran debidamente justificadas y que no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en casos de detectar irregularidades.

d) Controlar que las derivaciones de los pacientes bajo tratamiento ambulatorio o bajo internación fuera del ámbito comunitario donde viva el paciente se realicen hacia lugares donde éste cuente con mayor apoyo y contención social y familiar.

e) Llevar registro actualizado de las derivaciones en aquellos casos en los que no hubiere consentimiento de la persona.

f) Informar al Ministro de Salud y al Gobernador periódicamente sobre las evaluaciones realizadas proponiendo las modificaciones que

se estimen pertinentes.

g) Solicitar intervención judicial ante situaciones irregulares o ilícitas que afecten la normal prestación del Servicio de Salud Mental y/o los derechos de los pacientes.

h) Realizar presentaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento o la autoridad que resulte competente para sancionar conductas irregulares o ilícitas perjudiciales para los pacientes.

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación provincial en materia de Salud Mental y de modificaciones a los sistemas operativos para una mejor administración del servicio en la Provincia.

j) Participar en los espacios de intercambio, capacitación y coordinación de actividades orientadas a mejorar la calidad y eficiencia del Servicio de Salud Mental en la Provincia.

k) Controlar el resguardo de los derechos humanos de los pacientes y velar por el respeto de sus derechos en los procesos de declaración de capacidad restringida o incapacidad durante el lapso de vigencia de las sentencias.

**Artículo 3º)** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministro de Salud convocará a la integración del organismo, que comenzará a funcionar en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de la convocatoria.

En la primer oportunidad se aprobará el reglamento de funcionamiento y se designará presidente, cargo que será rotativo, debiendo renovarse periódicamente cada 6 meses.

**Artículo 4º)** Los cargos se ejercerán ad honorem. Se incluirá en el presupuesto anual de gastos del Ministerio de Salud la previsión de erogaciones por gastos administrativos y viáticos.

**Artículo 5º)** De forma.

## **Fundamentos**

La provincia de Entre Ríos aún no ha sancionado la ley de adhesión a la Ley Nacional N° 26.057 faltando un tiempo considerable todavía para que Salud Pública adecue sus estructuras, personal y profesionales especializados en condiciones y número suficiente como para asumir íntegramente la vasta complejidad de condiciones que la Ley Nacional exige.

Mientras tanto nada impide que se pueda avanzar creando un ámbito de participación multidisciplinario e interinstitucional que permita mejorar la calidad del Servicio de Salud Mental en sus aspectos administrativos, judiciales y legales, público y privado.

En este orden resulta importante la intervención de la Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental de la Provincia de Entre Ríos en tanto y en cuanto logra sintetizar el más cercano contacto con la realidad, condición que la coloca ante la posibilidad de proponer aquellos cambios que mejorarían la prestación del Servicio.

Por eso siguiendo la orientación de los artículos 38º, 39º, 40º y 30º de la Ley N° 26.657 y las disposiciones del Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) -que obligan a los Jueces a fallar aplicando principios y reglas sobre Derechos Humanos incorporados al art. 75º inc. 22) de la Constitución Nacional-, hemos diseñado un organismo adaptado a nuestra realidad local que podría perfectamente funcionar desde mañana mismo, sin perjuicio de que, en el interín, se realicen los debates y transformaciones necesarias para dar viabilidad a la Ley de Adhesión esperada.

La propuesta no amplía la sobrecargada burocracia del Estado ya que se concibe con integración *ad honorem* con un costo mínimo por gastos operativos más los viáticos de aquellos funcionarios a los que les corresponda el reconocimiento de esta erogación.

Ninguna duda cabe que integrar a los familiares de pacientes asistidos por el Servicio de Salud Mental, al Ministerio Público de la Defensa, al Sistema Judicial y a la Administración Pública en un ámbito común, promoverá mejoras adecuadas y oportunas que permitirán al Estado brindar respuestas con mayor profesionalismo y respeto por los derechos humanos.

Por todo ello, invitamos a nuestros pares a dar íntegra aprobación a la presente propuesta.

